

### Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano Nº 160 - 71 0 Doldes (D. 4.5) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

# CIRCULAR Nº 2053/12

Dolores, 06 de diciembre de 2012.-

REF: "PER SALTUM – MODIFICACION CPCC NACION LEY 26790"

## CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Ley 26.790

### UNREGISTERED

Recurso Extraordinario por salto de Instancia dIncorpóranse artículos 257 bis y 257 ter.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012

Promulgada De Hecho: Noviembre 30 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

#### RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA

Artículo 257 bis.- Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo del tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general **público de modo la propositione** trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales por selle incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

#### FORMA, PLAZO, TRAMITE Y EFECTOS

Artículo 257 ter.- El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su

procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el Alto Tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

UNREGISTERED

Del escrito presentado se dará traslado rantas partes qui escrito presentado se dará traslado rantas partes adas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al Tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejetut Quas (1815 ERED)

DADA EN LA SALA DE SESION**ÉS DEL VONGRESO VARIGE**NTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

REGISTRADO BAJO EL Nº 26.790 -

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH.- JULIAN A. DOMINGUEZ.- Juan H. Estrada.- Gervasio Bozzano.

Dr. Alberto O. Belén.-Secretario General.- Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-**Presidente.-**



Created by Unregistered Version